



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., marzo catorce (14) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SERVICIOS LOGÍSTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S.
DEMANDADO	MAURICIO SANABRIA PALACIOS y otros
RADICADO	05 440 31 12 001 2018 00271 00
ASUNTO	NO ACCEDE A SUSPENSION DE PROCESO
AUTO	SUSTANCIACIÓN

En memorial allegado el pasado 24 de noviembre, los apoderados de ambas partes solicitan la suspensión del proceso por el término de un (01) año, teniendo en cuenta el ánimo conciliatorio de las partes.

Pues bien, el artículo 161 del CGP establece:

“Artículo 161. Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, **formulada antes de la sentencia**, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: (...) 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.” (Negritas por fuera del texto).

Así las cosas, se encuentra que la petición no reúne los requisitos establecidos en la norma en cita, toda vez que este proceso ya cuenta con orden de seguir adelante con la ejecución aquí deprecada, lo cual impide decretar la suspensión del mismo.

Sin embargo, dado el ánimo consiliario manifestado por las partes de dar resolución a este litigio, se les requiere para que informen los términos del acuerdo al que llegaron, y si es del caso soliciten la terminación de esta actuación.

NOTIFÍQUESE

DS

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0620a38c6dc9a55ccc6814b5f94bfa1e6ac25f145dfa7c9c1afade488b02eb49**

Documento generado en 17/03/2022 11:08:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>